



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 9-2015-00130-00**

**AUTO SUST. 005433**

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado devolución de títulos a su favor. El proceso se encuentra terminado desde 10 de septiembre de 2015. A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO se observa depósito para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitara su conversión.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO. SOLICITAR al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y-o a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI),, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO contra EFRAIN ALVEAR CHARRIA c.c. 2.453.174, RADICACION 760014003-009-2015-00130-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-0009-2015-00130-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). **OFICIESE.**

**SEGUNDO.** Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandado, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

**TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la información de las cuentas tomadas a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

Secretario Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO  005432

RADICACION: 76001-40-03-029-2010-00803-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

El demandante no ha atendido el requerimiento de presentar actualización de liquidación con imputación de abonos.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**No acceder a** lo solicitado una vez que el demandante previamente debe actualizar la liquidación del crédito con imputación de abonos acto sin el cual no se dispondrá nuevas entregas de dineros.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2.

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-09-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
RAD. 35-2014-00856-00

AUTO No. 005431

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

**Agregar** el Oficio No. 2835 de 5 de agosto de 2019, del JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde informa conversión de títulos.

Se observa que por auto de fecha 14 de agosto de 2019 – fol. 125- se dispuso la entrega de dineros retenidos para el proceso a la demandada en virtud a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

AGREGAR a los autos la información enviada por CLARO para que conste.

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

Secretario  
Juzgado 4 de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

4

Auto No. 005430

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA**

**RADICACION: 76001-40-03-026-2012-00830-00**

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada devolución de dineros a su favor.

Revisado el proceso se observa que no existen títulos con orden de pago pendiente.

El demandante no ha diligenciado las órdenes de pago a su favor, folio 116,117,121.

Por tanto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Negar** la solicitud de la demandada por las razones expuestas.

**SEGUNDO. SE CONMINA** al demandante a diligenciar las órdenes de pago emitidas a su favor.

**TERCERO. Se** deja en conocimiento de la parte interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

**Secretario**

**Carlos Eduardo Siva Cano  
Secretario**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 1-2013-00625-00**

**AUTO 005429**

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación de crédito y costas suma \$4.713.329,00 M/CTE y las costas \$624.877,00 M/CTE.

Se encuentra que se han efectuado pagos al demandante hasta la suma de \$2.121.447 M/CTE (fol. 99 c1), (fol. 105) y fol. 108).

Por encontrarse ordenada la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, se autorizará el pago de los títulos que reposan en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial como abono a la deuda.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ENTREGAR** al demandante a través de su apoderada judicial con facultad expresa para recibir dineros **DRA. RUBY BORRERO LARROCHE C.C. 31.256.838, los siguientes títulos:**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002176231	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 106.883,00
469030002187768	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 140.038,00
469030002204033	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 117.935,00
469030002219193	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 117.935,00
469030002227809	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 117.935,00
469030002242656	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 110.072,00
469030002257504	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 117.935,00
469030002268276	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 117.935,00
469030002279521	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 102.210,00
469030002295127	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$ 117.935,00
469030002310132	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 117.935,00
469030002321640	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2019	NO APLICA	\$ 108.560,00
469030002337148	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 108.560,00
469030002351470	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 135.037,00
469030002360620	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 118.705,00
469030002372564	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 118.705,00
469030002389170	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2019	NO APLICA	\$ 102.877,00
469030002397351	16604051	FERNANDO BORRERO LARROCHE	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 110.791,00
26/09/2019 03:44 p.m. j4cmejesent						<b>\$ 2.087.983,00</b>

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

**Secretario**

Juzgado 4 Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Cívicas Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2016-00235 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)**  
**PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005444**

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T., El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR**, el auto de fecha Agosto 20 de 2019, en el sentido de indicar que se **DECRETA** el embargo y retención del 25% de los dineros devengados o por devengar por la demandada LEIDY DAYANA MUÑOZ RIOS, identificada con C.C. 1.107.062.143, como empleada o trabajadora de la empresa SUKIOCCIDENTE S.A.S. LIBRESE oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$8.000.000.00 m/cte.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2018-00632 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)**  
**SUSTANCIACION N°.** 005443

Vistos los escritos que anteceden.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único. OFICIAR** a la SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA- COMISIONADA NUMERO 15, ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de indicarle que en el despacho comisorio No.010/2018-00632-00 proferido por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, se indica la apoderada Judicial de la parte demandante, de igual forma se le reiteran los datos, a fin de que se efectúe la diligencia de secuestro allí endilgada, la apoderada es la doctora LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con C.C.51.818.962 y T.P.#108.247 del C.S de la J, quien se ubica en la dirección CALLE 6NORTE #2-N-33, OFICINA 502, DEL EDIFICIO CAMPANARIO DE SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 3744667, CELULAR 320 6165860 Y 315 5336596. **Por secretaria remítase oficio.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.170 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 30-09-19

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Siverio Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2015-00416 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)**

**PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005442**

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto del 22 de Mayo de 2015, se ordenó la medida solicitada, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. Estese** el libelista a lo dispuesto en auto de fecha Mayo 22 de 2015 numeral 3.

**2.** Por secretaría reproducir el oficio ordenado en auto del 22 de Mayo de 2015, numeral 3 (fl. 4), dirigido a los bancos, a fin de que sea tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005428

RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00574-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidacion del crédito suma \$21.470.904,00 M/CTE y las costas \$880.000,00 M/CTE.

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

26-01-2018	\$3,185,024
2-04-2018	\$ 719,442
19-06-2018	\$1,079,163
19-03-2019	\$1.870.565,00
5-07-2019	\$1.113.483,00
Σ	\$7.958.677,00

Por tanto, el despacho,

**RESUELVE:**

**ENTREGAR** a la demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA c.c. 1.151.954.007**, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas, a saber:

469030002382508	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 371.161,00
469030002383346	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 421.801,00
469030002394137	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 371.161,00
469030002408513	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 371.161,00
469030002424738	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 371.161,00

26/09/2019 03:50 p.m. j4cmejesent

\$ 1.906.445,00

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-09-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

10

Auto No 005427

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA DE CALI**

**RADICACION: 76001-40-03-018-2009-00321-00**

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada devolución de dineros por excedente ante la terminación del proceso, petición que es improcedente en razón a que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PERA MONDRAGON radicación **5-2012-00419-00**, vigente y que allí cursa.

En la cuenta de este despacho no existen depósitos pendientes de orden de transferencia de títulos y el juzgado de origen ya informo el cumplimiento de la carga en ese sentido – folios 276 y ss c1,.

Por tanto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de devolución de dineros elevada por la demandada en razón a que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados a la demandada se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON C.C. 31.247.673 radicación **5-2012-00419-00**, vigente.

**SEGUNDO. DEJAR en conocimiento el informe de títulos** y estado de los mismos tomado de la cuenta de este despacho y del juzgado de origen a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**NOTIFIQUESE,**  
La Juez,

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

005426

Auto. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve

**RAD. 11-2012-00471-00**

Aporta el demandante avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-877818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, embargado y secuestrado dentro del proceso tenor del art. 444 del CGP.

Se acredita que el demandado GUSTAVO JULIAN OREJUELA MICOLTA posee sobre dicho inmueble un porcentaje de propiedad equivalente al 40%, según se desprende la Escritura Pública a 1252 de 15 de mayo de 2012 de la Notaria 13 del Circulo de Cali.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Del AVALUO CATASTRAL del 40% de los derechos del inmueble ubicado en el la carrera 5 No. 2-62 1 C, de Cali, con matrícula inmobiliaria N°. 370-877818 por la suma de **\$47.852.400,00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo de dichos derechos más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

Auto No. 005425

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RADICACION: 76001-40-03-008-2016-00591-00**

Santiago de Cali, septiembre veinticinco de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la conversión de títulos para este asunto. El proceso se encuentra terminado desde agosto 12 de 2019, fol. 90 c1.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**SOLICITAR al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 7600140030-008-2016-00591-00, EJECUTIVO de COJUNAL contra JESUS MARIA PRADO BERMUDEZ c.c. 16.635.267 Y SANDRA LILIANA NAVIA DIAZ C.C. 31.967.179.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 7600140030-008-2016-00591-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a la parte demandada siguiendo los ordenamientos contenidos en el auto que declaro la terminación del proceso. – fol. 90 c1, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

2.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

**Juzgado de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

**RAD. 17-2012-00563-00**

**AUTO 005424**

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se modifique el beneficiario de la orden de pago a su favor, para que se emita a nombre de su autorizada NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA c.c. 1.059.988.385.

**RESUELVE:**

**MODIFICAR** el beneficiario de la orden de pago contenida en auto de fecha 21 de marzo de 2019 – fol. 68 c1, y contenida en el OFICIO No. 413537 de 1 de abril de 2019, para que se emita a favor de NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA c.c. 1.059.988.385.

Envíese al área de depósitos judiciales para el cumplimiento de esta orden.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

**2**

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

Secretaría  
**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2016-00477 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)**

**PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005435**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación emanada por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 SECRETARIA  
 En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 30-09-2019

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2016-00821 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005434**

Mediante el anterior escrito el demandante informa el incumplimiento del demandado al acuerdo al que llegaron las partes y que consta en escrito del 1 de noviembre de 2018. Solicita que se continúe con la etapa de secuestro del bien inmueble embargado

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO 035 de 10 de Marzo de 2017 se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y/o quien haga sus veces. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-09-2019

Juzaos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2014-00317 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No.**

**005441**

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. El Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar en el CARMEN YOLIMA PEREZ PERAFAN, a nombre de la demandada CARMEN YOLIMA PEREZ PERAFAN, identificada con C.C. 34.317.181. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$12.798.400.00 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-09-2019

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2016-00312 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)**

**PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005440**

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto del 21 de Mayo de 2019, se ordenó el secuestro del vehículo de placas RMS-099, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. Estese** el libelista a lo dispuesto en auto de fecha Mayo 21 de 2019, por medio del cual se ordenó el secuestro del vehículo de placas RMS-099.

**2.** Una vez secuestrado el vehículo de placas RMS-099, se **ORDENAR** su traslado parqueadero ELITE CUSTODIA ESPECIALIZADA S.A.S. de Medellín, entidad autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura de Antioquía, según la RESOLUCION No. DESAJMER19-340, 1 de febrero de 2019.

**3.** Por secretaría reproducir el despacho comisorio ordenado en auto del 21 de Mayo de 2019, a fin de que sea tramitado por la parte actora.

**4. DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado WILLIAM COPETE LOZANO, identificado con cédula N°. 16.694.082, en el proceso ejecutivo adelantado por BANCOOMEVA S.A. con radicación N°. 03-2018-00073, que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

**5. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 370-262029 y 370-261978, de propiedad del demandado WILLIAM COPETE LOZANO, con C.C. 16.694.082. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

**6. NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al Juzgado 03 Civil del Circuito de Cali, por no ser resorte de este despacho judicial dictar tal ordenamiento, toda vez que es carga procesal de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2016-00468 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005439**

Revisado el acta de remate, el cual indica que en auto que libra mandamiento de pago de fecha 25 de Julio de 2016 (fl. 46), se ordena el pago de la suma de \$29.453.473.00, y los intereses moratorios a partir del 29 de Noviembre de 2015; con acta de conciliación de audiencia de fecha 25 de Agosto de 2017 (fl. 136 vto), se agota la etapa de conciliación, donde las partes de común acuerdo llegan a un arreglo sobre el asunto, el cual consiste en la entrega como dación en pago a la parte demandante del vehículo dado en prenda de placas URZ-147, con los impuestos y sanciones al día y el pago de \$5.000.000.00 m/cte, diferidos a 8 cuotas mensuales. Posteriormente la parte actora solicita la reanudación del proceso (fl. 151), manifestando que se incumplió el pago, toda vez que el demandado solo realizó tres pagos de lo pactado. En consecuencia se consideró que efectivamente se consumó la dación en pago y que el demandado incumplió el pago de los \$5.000.000.00, por lo tanto se dictó auto que ordena seguir adelante (fl. 163), en el cual se resolvió ordenar el pago de la suma de \$ 5.000.000.00. Este despacho judicial avoca el conocimiento con auto de fecha Junio 18 de 2019 (fl. 184), seguidamente el demandante allega liquidación de crédito, manifestando que el capital es el autorizado en el mandamiento de pago, sin tener en cuenta lo ordenado en auto que ordena seguir adelante la ejecución. Se corre traslado en debida forma y se procede a su aprobación, mediante auto de fecha Junio 25 de 2019 (fl. 192).

Como quiera que se hace necesario hacer uso del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., se procederá a dejar sin efecto el numeral 2, del auto de fecha Junio 28 de 2019 (fl. 184), el traslado y auto que aprueba la liquidación de crédito (fl. 188 y 192) y el auto que señala fecha para remate de fecha 08 de Agosto de 2019 (fl. 194).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2, del auto de fecha Junio 28 de 2019 (fl. 184), el traslado y auto que aprueba la liquidación de crédito (fl. 188 y 192) y el auto que señala fecha para remate de fecha 08 de Agosto de 2019 (fl. 194), por las razones dadas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación de crédito de conformidad con el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que informe el trámite dado a la dación en pago, teniendo en cuenta la parte considerativa del auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**  
La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-09-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2018-00800 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005438**

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentra terminado,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-09-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2018-00158 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)**

**PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005437**

A folio 201, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**1. REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$22.049.961.00</b>
<b>INTERES MORA DE 09-08-2018 A 06-09-2019</b>	<b>\$ 4.273.464.00</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$26.323.425.00</b>

**2. APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2019

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

**RAD. 2017-00848 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)  
PROCESO EJECUTIVO**

**Auto No. 005436**

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

- 005422  
AUTO

Rad. 19-2011-00547-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor.

La liquidación del crédito a 31 de diciembre 2013 suma \$9.121.291,00 M/CTE y las costas \$531.820,00 M/CTE( $\Sigma$ 9:653.111,00 M/CTE).

Se han entregado:

- En el Juzgado de origen la suma de \$1.476.400,00 M/CTE en mayo 20 de 2016 (fol. 64 y ss)
- \$668.696,00 M/CTE el 26 de enero de 2017, fol. 76-77
- \$352.215,00 el 5 de mayo de 2017 fol. 84
- En este despacho: \$349.656,00 M/CTE el 20 de octubre de 2018 – fol.- 107
- \$2.246.656,00 M/CTE el 16 de junio de 2018 – fol. 112
- \$1.221.836,00 M/CTE el 1 de octubre de 2018, fol. 117
- \$1.657.519 el 21 de marzo de 2019 – fol. 127.
- \$1.237.447,00 de 28-06-2019

Por tanto, es imperioso actualizar la liquidación del crédito con la debida imputación de abonos a efectos de ordenar nuevas entregas de dineros.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Antes de acceder a la entrega de los dineros retenidos, se impone al demandante el deber de actualizar la liquidación del crédito con la debida imputación de abonos.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 30-09-2019

**Secretario**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

23

Entrega:

Oficina de Apoyo - Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

RAD. 2018-00499 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

PROCESO EJECUTIVO

Auto No. 005445

Revisado el oficio procedente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

El Juzgado,

## RESUELVE

Por secretaría procédase a hacer la corrección de los oficios expedidos en cumplimiento del auto de fecha 26 de Abril de 2019 (fl. 56), como quiera que el inciso segundo debe indicar a las respectivas entidades BANCOS, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, que las medidas cautelares quedan por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30-09-2019

Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005423

RADICACION: 76001-40-03-027-2012-00470-00

Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se pida al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que convierta a la cuenta única judicial títulos retenidos para este asunto y que se encuentran depositados a órdenes de ese despacho por error.

Efectivamente se observan títulos retenidos a la demandada sin embargo se encuentran constituidos con radicación 19-2012-470 diferente a este proceso.

Por tanto se solicitara a FOPEP que informe para que cuenta, proceso y bajo qué orden se le efectuaron retenciones a la demandada y que están relacionadas en el listado adjunto al escrito que se resuelve y de tratarse de un error lo informa y proceda a corregirlo solicitando al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que los transfiera a la cuenta única judicial para este proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud elevada por el demandante una vez que no se encuentra probado el error al depositar los títulos el pagador de FOPEP al que se refiere en su escrito.

SEGUNDO. OFICIAR al pagador de FOPEP solicitándole que informe si las retenciones efectuadas a la demandada ERNERIA CORTES c.c. 31.212.954 corresponden a lo ordenado en este proceso y comunicado por Oficio 04-3165 de 7 de diciembre de 2016, precisando para que cuenta, proceso y bajo qué orden se le efectuaron y si se trata de un error que se hayan efectuado depósitos al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y de ser así proceda a corregirlo y adelante las gestiones pertinentes para que se transfiera a la cuenta única judicial para este proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS contra ERNERIA CORTES c.c. 31.212.954, RADICACION 760014003-027-2012-00470. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio.

Los depósitos sobre los que se le cuestiona son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001952667	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 433.986,00
469030001966463	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2016	NO APLICA	\$ 433.986,00
469030001981552	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 433.986,00
469030001995408	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	\$ 433.986,00
469030002021817	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2017	NO APLICA	\$ 483.894,00
469030002036796	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002052161	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002067360	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002069017	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002081426	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002095961	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002114857	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002130754	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002139566	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002157552	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002163388	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 458.940,00
469030002177328	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 496.481,00
469030002193125	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002204572	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002218654	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002232922	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002245715	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002258287	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002271144	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002280304	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002301126	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2018	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002310027	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	02/01/2019	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002331974	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 477.711,00
469030002341588	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 508.093,00
469030002351748	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 492.902,00
469030002363624	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 12.304.306,00
469030002378833	8300271308	COOPERATIVA COOMULTIGAS	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 626.219,00

26/09/2019 02:19 p.m. j19

Total Valor \$ 26.951.000,00

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 30-09-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Jirava Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 26 de 2019

RAD. 2017-00848 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)  
PROCESO EJECUTIVO  
Auto No. 446

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

**AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por Saludcoop en Liquidación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 30-09-2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario